

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

LIMPIEZA TOTAL DE OAXACA, S.C.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
OAXACA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-260/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7470 /2012.

México, D. F. a, 17 de diciembre de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 17 de diciembre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa LIMPIEZA TOTAL DE OAXACA, S.C., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.2937 de fecha 16 de octubre de 2012, signado por el Director General Adjunto de Inconformidades en la Secretaría de la Función Pública, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 de octubre del presente año, por el que remitió escrito de fecha 12 de octubre de 2012, mediante el cual la C. [REDACTED] representante legal de la empresa LIMPIEZA TOTAL DE OAXACA, S.C., personalidad debidamente acreditada en autos, presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR013-N43-2012, convocada para la contratación del servicio de mantenimiento a áreas verdes y grises y reforestación de macetas ejercicio 2013; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7470 /2012.

- 2 -

su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 218001150100/DABCS/1328 de fecha 15 de noviembre de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6376/2012 de fecha 22 de octubre de 2012, manifestó que es improcedente la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR013-N43-2012, y de los actos que de ella deriven, porque se contraviene el objeto de mejorar la calidad de los servicios que se brinda en esa Delegación, se menoscaba las funciones referentes a regular, controlar y ejecutar los servicios en materia de conservación y servicios generales en claro detrimento de la operación y otorgamiento de los servicios en las dependencias institucionales, tanto de los trabajadores como de sus derechohabientes, en términos de la Ley del Seguro Social, sus reglamentos, acuerdos de Consejo Técnico y demás disposiciones legales aplicables, se incumpliría con las políticas, planes y programas institucionales para operar, supervisar y controlar los servicios que brinda el Instituto, se corre el riesgo de no garantizar la continuidad en la realización del mantenimiento preventivo y correctivo a las áreas verdes de los inmuebles institucionales, no se garantizaría la limpieza de áreas grises pudiendo existir la proliferación de fauna nociva, la falta de limpieza en los terrenos de reserva del instituto proliferaría la maleza y vegetación silvestre y no se cumpliría con la limpieza rutinaria de plafones, canceles, muros, pisos, ventanas y puertas en algunas unidades con lo cual serían totalmente inoperantes al no prevalecer condiciones de higiene y asepsia adecuadas en las instalaciones de dichos inmuebles; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/6842/2012 de fecha 20 de noviembre de 2012, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR013-N43-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número 218001150100/DABCS/1328 de fecha 15 de noviembre de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/6376/2012 de fecha 22 de octubre de 2012, manifestó que el acto de fallo del procedimiento licitatorio número LA-019GYR016-N243-2012, fue realizado el día 04 de octubre de 2012, declarándose desierto, por lo que no hay terceros interesados; atento a lo anterior esta autoridad



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7470 /2012.

- 3 -

administrativa mediante oficio sin número de fecha 20 de noviembre de 2012, determinó la no existencia de tercero perjudicado. -----

- 4.- Por oficio número 218001150100/DABCS/1351/2012 de fecha 23 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 4 de diciembre del mismo año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6376/2012 de fecha 22 de octubre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 5.- Por acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas de la C. [REDACTED] representante legal de la empresa LIMPIEZA TOTAL DE OAXACA, S.C., y las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 23 de noviembre de 2012; las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/7417/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, se puso a la vista de la empresa inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formule por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinente. -----
- 7.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa LIMPIEZA TOTAL DE OAXACA, S.C., se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7470 /2012.

- 4 -

- 8.- Por acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR013-N43-2012 de fecha 4 de octubre de 2012. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que en el acto de fallo se dio el resultado de la propuesta de su representada determinada como solvente técnicamente, no obstante, la convocante menciona que su propuesta se desecha en razón de que su importe no era aceptable por la convocante, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin embargo, la convocante pasa por alto lo dispuesto en el artículo 37 fracción III de la Ley de la materia, que indica que al fallo se deberá de adjuntar la investigación de mercado o cálculo correspondiente.-----

Que la convocante únicamente se limita a decir que *entre el precio ofertado y el vigente en el ejercicio 2012 y toda vez que no existe modificaciones significativas a las características y condiciones de contratación con respecto al ejercicio 2012, por tal motivo y en razón del porcentaje desproporcionado de incremento del 139.45%, que presenta la oferta del licitante LIMPIEZA TOTAL DE OAXACA, S.C., con respecto al contrato actual 2012, se determina que la propuesta de su representada es inaceptable y no conveniente para el Instituto.*-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7470 /2012.

- 5 -

Que la convocante no funda y motiva su determinación contenida en el acto de fallo, ya que en ningún momento realiza la investigación de mercado, en la que se pueda cerciorar de los costos reales que tienen los servicios que solicita en la licitación. -----

Que la convocante menciona que en comparación entre el precio ofertado y el vigente en el ejercicio 2012, no existieron modificaciones significativas a las características y condiciones de contratación con respecto al ejercicio 2012, sin embargo a diferencia del servicio ofertado durante el ejercicio 2012, si existe modificaciones, pues durante el ejercicio anterior la convocante dejaba a cada uno de los licitantes la opción de proponer horarios para la realización del servicio de mantenimiento a áreas verdes y el servicio de barrido de áreas grises, sin embargo, la convocante dentro de las aclaraciones que hace en la junta de aclaraciones de fecha 14 de septiembre de 2012, modifica el anexo 11, estableciendo jornadas de trabajo mayores a 8 horas en algunas de la Unidades, elevando con esto el costo del servicio, pues como es sabido y de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo una jornada diaria de trabajo no puede exceder de 8 horas, con lo cual su representada se vería en la necesidad de contratar 2 elementos para la prestación del servicio y por consiguiente el costo doble en cuanto a las prestaciones de seguridad social que por Ley le corresponde a cada uno de los trabajadores por Unidad asignada. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:-----

Que en cuanto a la determinación de la convocante de desechar la propuesta económica de la empresa LIMPIEZA TOTAL DE OAXACA, S.C., la misma lo fundamenta en base a lo establecido en el Artículo 36, 36 bis y 37 de la Ley de la materia y motiva de la siguiente manera: *Como resultado de la evaluación económica realizada para la presente partida, en la comparación entre el precio ofertado y el precio vigente en el ejercicio 2012 y toda vez que no existieron modificaciones significativas a las características y condiciones de contratación con respecto al ejercicio 2012, a excepción del concepto No. MAG10-005-012 ALMACEN DELEG. OAXACA, OAX., INCLUYE ADEMÁS LIMPIEZA Y DESASOLVE DE CANALES DE AGUAS PLUVIALES, RETIRANDO BASURA Y LODO, ESTA ACTIVIDAD DEBERÁ REALIZARSE UNA VEZ POR SEMANA, Y 3 EN TEMPORADA DE LLUVIAS, mismo concepto que se excluye del análisis y que sin embargo el precio ofertado para este concepto es acorde a lo estimado por el área usuaria, por tal motivo y en razón del porcentaje desproporcionado de incremento del 139.45%, que presenta la oferta del licitante LIMPIEZA TOTAL DE OAXACA, S.C., con respecto al contrato actual 2012, se determina que la propuesta del licitante es inaceptable y no conveniente para el Instituto.* -----

Que la inconforme argumenta que la convocante omite dentro del acta de fallo de la licitación de mérito, anexar copia de la investigación de mercado realizada o del cálculo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7470 /2012.

- 6 -

correspondiente; sin embargo la convocante como lo indica el citado artículo 37 fracción III realizó un cálculo del porcentaje en que se incrementa el servicio que oferta la empresa LIMPIEZA TOTAL DE OAXACA, S.C., plasmándolo en el acta de fallo en el cual se indica que resulta desproporcionado el precio ofertado por la empresa LIMPIEZA TOTAL DE OAXACA, S.C., al ser del 139.45% más alto que el precio contratado en el 2012; además el artículo 38 de la Ley de la materia, indica que tratándose de una licitación que se declare desierta son los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado los que deben incluirse en el fallo y no una copia de la investigación de mercado o del cálculo citando.-----

Que resultando falso que la convocante en ningún momento haya realiza una investigación de precios, toda vez que la fracción XI del artículo 2 de la Ley de la materia, estipula que el precio no aceptable es aquel que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación, siendo ésta conforme a la fracción X, el precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad y claramente en el desechamiento a la empresa inconforme, se indica que el precio que se tomó como referencia fue el contratado para el ejercicio 2012, a la empresa LIMPIEZA TOTAL DE OAXACA S.C., se indica que el precio que se tomó como referencia fue el contrato para el ejercicio 2012 a la empresa inconforme.-----

Que respecto al señalamiento de la promovente en el sentido de que la convocante dentro de las aclaraciones que hace en la junta de aclaraciones, modifica el Anexo número 11, es de señalarse que la convocante sostiene en todo momento la legalidad del acto impugnado, en razón que la convocante requirió el servicio tal y como se precisó en la junta de aclaraciones, independientemente de la responsabilidad del licitante en cuanto a las obligaciones que adquiere para con sus trabajadores al momento de realizar la prestación del servicio propuesto, de conformidad con lo establecido en los diversos 132 de la Ley Federal de Trabajo y 15 de la Ley del Seguro Social.-----

Que por otra parte, se hace del conocimiento a la inconforme, que los procedimientos de contratación se realizan de acuerdo a las necesidades en cada ejercicio fiscal del área requirente; por lo que la convocante no está obligada a mantener las mismas condiciones de contratación del ejercicio inmediato anterior, sobre todo si las necesidades del área requirente son distintas para el siguiente ejercicio; por otra parte la convocante dentro del procedimiento en cuestión, realizó una comparación de precios, tomando en cuenta de manera global los conceptos contenidos en la única partida licitada; por lo que la empresa inconforme, debió en todo momento considerar que se solicitó en las bases de la convocatoria el servicio en una sola partida, y no por el total de horas requeridas para la prestación del servicio, quedando en total conocimiento al no presentar aclaraciones respecto a la forma de presentar su propuesta económica, en el acto de junta de aclaraciones.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7470 /2012.

- 7 -

Que ahora bien, para la determinación del resultado, la convocante realizó la consulta al área requirente solicitando su opinión en referencia al Numeral 4.1.1.4 "Estimar precios" y 4.2.1.1.10 "Realizar investigación de mercado" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; a lo cual la convocante recibió por medio de correo electrónico de fecha 3 de octubre de 2012 la respuesta; por lo que la convocante determinó que la empresa inconforme, oferto precios que no son aceptables para el Instituto, en base al análisis realizado por el área técnica y revisado y confirmado por el área contratante, conforme al artículo 36 bis de la Ley de la materia, por lo que la convocante sostiene la motivación y legalidad del acto impugnado. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, en el acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

A) Las ofrecidas por el inconforme en su escrito de fecha 12 de octubre de 2012, visibles a fojas 016 a la 035 del expediente de cuenta, consistentes en: copia de la Escritura Pública número 13574 de fecha 20 de abril de 2006; copia de la Escritura Pública número 8416 de fecha 16 de febrero de 2009. Igualmente se admiten las ofrecidas en el capítulo de pruebas, consistentes en: Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR013-N43-2012 de fecha 4 de octubre de 2012; la instrumental de actuaciones; así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana.-----

B) Las ofrecidas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 23 de noviembre de 2012, visibles a fojas 083 a la 528 del expediente de mérito, consistentes en: copia certificada de la Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR013-N43-2012 y anexo; copia certificada del oficio número 218001150100/DABCS/1027/2012 de fecha 27 de agosto de 2012 y anexo referente al Resumen de Convocatoria 11/12 de fecha de 4 de septiembre de 2012; copia certificada del Acta Primera de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 14 de septiembre de 2012; copia certificada del escrito de fecha 14 de septiembre de 2012, suscrito por el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto; copia certificada del escrito de fecha 20 de septiembre de 2012, suscrito por el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7470 /2012.

- 8 -

Delegación Estatal en Oaxaca del mencionado Instituto; copia certificada del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas-Económicas de la Licitación de mérito de fecha 21 de septiembre de 2012; copia certificada del escrito de fecha 21 de septiembre de 2012, suscrito por el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto; copia certificada del escrito de fecha 28 de septiembre de 2012, suscrito por el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto; copia certificada del Memorandum Interno número 21 91 01 14100/DCSG/1347/2012 de fecha 28 de septiembre de 2012 y anexo; copia certificada del Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 1 de octubre de 2012; copia certificada del escrito de fecha 1° de octubre de 2012, suscrito por el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto; copia certificada del escrito de fecha 08 de octubre de 2012, suscrito por el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto; 3 copias certificadas del correo electrónico, enviado del 3 de octubre de 2012; copia certificada del Acta de Fallo de la Licitación de referencia de fecha 4 de octubre de 2012; copia certificada del escrito de fecha 4 de octubre de 2012, suscrito por el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto; copia certificada del escrito de fecha 11 de octubre de 2012, suscrito por el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto; copia certificadas de la propuesta técnica económica de la empresa LIMPIEZA TOTAL DE OAXACA, S.C. -----

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad la hoy impetrante contenidos en su escrito inicial de inconformidad, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos, que la determinación de que la propuesta del inconforme respecto de la partida 1 es inaceptable y no conveniente para el Instituto, contenida en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR013-N43-2012 de fecha 4 de octubre de 2012, se encuentre ajustada a la normatividad que rige la materia, y por lo tanto debidamente fundada y motivada; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7470 /2012.

- 9 -


diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

“Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR013-N43-2012 de fecha 4 de octubre de 2012, visible a fojas 274 a la 297 de los presentes autos, la cual el Área Convocante adjuntó a su Informe Circunstanciado de Hechos, documental que para pronta referencia en lo que interesa establece: -----

	<p>DELEGACION OAXACA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO</p>	<p>LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No LA-019GYR013-N43-2012. MANTENIMIENTO A AREAS VERDES Y GRISAS, Y REFORESTACIÓN DE MACETAS EJERCICIO 2013.</p>
<p>ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No LA-019GYR013-N43-2012. MANTENIMIENTO A AREAS VERDES Y GRISAS, Y REFORESTACIÓN DE MACETAS EJERCICIO 2013., DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 51 DE SU REGLAMENTO.</p>		

En el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, siendo las 13:00 horas del día 04 de OCTUBRE del año 2012, se reunieron en el Aula de Usos Múltiples de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento

FALLO ECONÓMICO

En base a la evaluación económica, se da lectura al licitante cuya propuesta económica fue determinada como solvente, sin embargo se desecha en razón de que el importe de la

DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, propuesta no es aceptable por el Instituto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

LICITANTE: LIMPIEZA TOTAL DE OAXACA, S.C.

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7470 /2012.

- 10 -

MOTIVO DEL DESECHAMIENTO: Como resultado de la evaluación económica realizada para la presente partida, en la comparación entre el precio ofertado y el precio vigente en el ejercicio 2012 y toda vez que no existieron modificaciones significativas a las características y condiciones de contratación con respecto al ejercicio 2012, a excepción del concepto No. MAG10-005-012 ALMACEN DELEG. OAXACA, OAX., INCLUYE ADEMÁS LIMPIEZA Y DESASOLVE DE CANALES DE AGUAS PLUVIALES, RETIRANDO BASURA Y LODO, ESTA ACTIVIDAD DEBERÁ REALIZARSE UNA VEZ POR SEMANA, Y 3 EN TEMPORADA DE LLUVIAS, mismo que se excluye del análisis y que sin embargo el precio ofertado para este concepto es acorde a lo estimado por el área usuaria, por tal motivo y en razón del porcentaje desproporcionado de incremento del 139.45%, que presenta la oferta del licitante LIMPIEZA TOTAL DE OAXACA, S.C., con respecto al contrato actual 2012, se determina que la propuesta del licitante es inaceptable y no conveniente para el Instituto.

Por lo anterior, con fundamento en el art. 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y como resultado de la evaluación técnica la convocante declara desierta la Licitación Pública Nacional Mixta No LA-019GYR013-N43-2012. MANTENIMIENTO A AREAS VERDES Y GRISES, Y REFORESTACIÓN DE MACETAS EJERCICIO 2013.

RESUMEN GENERAL DEL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO

CONCEPTO	CANTIDAD	PORCENTAJE
PARTIDAS LICITADAS	1	100%
PARTIDAS ASIGNADAS	0	0%
PARTIDAS DESIERTAS	1	100%

Documental de la que se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa inconforme, para la partida 1, por precio no aceptable de conformidad con lo establecido en el artículo 36, 36 bis y 37 de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, estableciendo en el apartado de motivo de desechamiento ello es resultado de la comparación comparación entre el precio ofertado y el precio vigente en el ejercicio 2012 y toda vez que no existieron modificaciones significativas a las características y condiciones de contratación con respecto al ejercicio 2012, a excepción del concepto No. MAG10-005-012 ALMACEN DELEG. OAXACA, OAX., INCLUYE ADEMÁS LIMPIEZA Y DESASOLVE DE CANALES DE AGUAS PLUVIALES, RETIRANDO BASURA Y LODO, ESTA ACTIVIDAD DEBERÁ REALIZARSE UNA VEZ POR SEMANA, Y 3 EN TEMPORADA DE LLUVIAS, mismo concepto que se excluye del análisis y que sin embargo el precio ofertado para este concepto es acorde a lo estimado por el área usuaria, por tal motivo y en razón del porcentaje desproporcionado de incremento del 139.45%, que presenta la oferta del licitante LIMPIEZA TOTAL DE OAXACA, S.C., con respecto al contrato actual 2012, se determina que la propuesta del licitante es inaceptable y no conveniente para el Instituto, sin embargo lo asentado en el acta transcrita resulta insuficiente para tener por debidamente fundado y motivado el Acto de Reposición de Fallo, puesto que el cálculo en el cual se basa la convocante para determinar que el precio ofertado por la empresa no es aceptable, no se encuentra ajustado a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

Para que un acto se encuentre debidamente fundado y motivado cuando se precisan los preceptos legales aplicables al caso y se detallan las razones, causas, motivos y circunstancias que la Convocante tomó en cuenta para emitir el acto, siendo necesario,

Handwritten mark resembling the number 18.

Handwritten signature or mark.

Handwritten mark resembling a stylized '1' or '7'.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7470 /2012.

- 11 -

además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas, principio de legalidad que en la materia que nos ocupa se cumple al observar lo dispuesto en el artículo el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el cual si bien es cierto la convocante fundó su determinación, también lo es que de lo asentado en el acta de fallo no se advierte que hubiese dado cumplimiento a su fracción III que dispone:-----

“Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

.....

III.- En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá de anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente; ...”

Precepto legal que dispone que la Convocante podrá desechar una propuesta por considerar un precio no aceptable o no conveniente adjuntando al fallo la investigación de precios realizada o el cálculo correspondiente, lo que no observó, la convocante en el acta de fallo, ya que consideró que el precio ofertado por la empresa inconforme para la partida 1, no es aceptable, en base a una comparación con el precio del año inmediato anterior, en los términos siguientes: *“... como resultado de la evaluación económica realizada para la presente partida, en la comparación entre el precio ofertado y el precio vigente en el ejercicio 2012 y toda vez que no existieron modificaciones significativas a las características y condiciones de contratación con respecto al ejercicio 2012, a excepción del concepto No. MAG10-005-012 ALMACEN DELEG. OAXACA, OAX., INCLUYE ADEMÁS LIMPIEZA Y DESASOLVE DE CANALES DE AGUAS PLUVIALES, RETIRANDO BASURA Y LODO, ESTA ACTIVIDAD DEBERÁ REALIZARSE UNA VEZ POR SEMANA, Y 3 EN TEMPORADA DE LLUVIAS, mismo concepto que se excluye del análisis y que sin embargo el precio ofertado para este concepto es acorde a lo estimado por el área usuaria, por tal motivo y en razón del porcentaje desproporcionado de incremento del 139.45%, que presenta la oferta del licitante LIMPIEZA TOTAL DE OAXACA, S.C., con respecto al contrato actual 2012, se determina que la propuesta del licitante es inaceptable y no conveniente para el Instituto.”*-----

De lo que se tiene que, la convocante realizó una comparación entre el precio de la propuesta del inconforme y el precio del contrato para el 2012, con la propia accionante considerando que no existieron modificación significativa de lo que resultó desproporcionado el precio ofertado por la empresa LIMPIEZA TOTAL DE OAXACA, S.C., es 139.45% más alto que el precio contratado en el presente año, metodología que de ninguna manera corresponde al cálculo que señala el artículo antes transcrito, como lo pretende hacer valer la convocante en su informe circunstanciado al señalar: **“...Sin embargo la convocante como lo indica el citado artículo 37 fracción III realizó un**

Handwritten mark resembling the number '28' with a checkmark above it.

Handwritten signature or scribble.

Handwritten mark resembling a checkmark or the number '7'.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7470 /2012.

- 12 -

cálculo del porcentaje en que se incrementa el servicio que oferta la empresa LIMPIEZA TOTAL DE OAXACA, S.C. plasmándolo en el acta de fallo en el cual se indica que resulta desproporcionado el precio ofertado por la empresa LIMPIEZA TOTAL DE OAXACA, S.C. al ser del 139.45% más alto que el precio contratado en el 2012. Además el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público indica que tratándose de una licitación que se declare desierta son los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inacceptabilidad del precio ofertado **los que deben incluirse en el fallo y no una copia de la investigación de precios o del cálculo citando...”; toda vez que la forma y términos en que realiza un cálculo para determinar que una propuesta no es aceptable se encuentra previsto en el artículo 51 inciso A fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo que nos interesa establece lo siguiente: -----**

“Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

...

- A. El cálculo de los precios no aceptables se llevará a cabo únicamente cuando se requiera acreditar que un precio ofertado es inaceptable para efectos de adjudicación del contrato, porque resulta superior al porcentaje a que hace referencia la fracción XI del artículo 2 de la Ley, o para efectos de lo dispuesto en los incisos b) de la fracción II y a) de la fracción III del artículo 28 o primer y segundo párrafos del artículo 38 de la Ley.

Para calcular cuándo un precio no es aceptable, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán cualquiera de las siguientes opciones:

- I. Quando se considere como referencia el precio que se observa como mediana en la investigación de mercado, ésta se obtendrá de la siguiente manera:
- a) Se considerarán todos los precios obtenidos de la investigación de mercado y se ordenarán de manera consecutiva del menor al mayor;
 - b) En caso de que la serie de precios obtenidos resulte impar, el valor central será la mediana, y
 - c) Si la serie de precios obtenidos es un número par, se obtendrá el promedio de los dos valores centrales y el resultado será la mediana;
- II. Quando se consideren como referencia los precios de las ofertas presentadas en la misma licitación pública, se deberá contar con al menos tres proposiciones aceptadas técnicamente y el promedio de dichas ofertas se obtendrá de la siguiente manera:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7470 /2012.

- 13 -

- a) Se sumarán todos los precios ofertados en el proceso de licitación pública que se aceptaron técnicamente;
- b) El resultado de la suma señalada en el inciso que antecede se dividirá entre la cantidad de precios considerados en el inciso anterior, y
- c) El promedio será el resultado de la división a que se refiere el inciso anterior.

A las cantidades resultantes de las operaciones efectuadas en las fracciones anteriores se les sumará el porcentaje previsto en la fracción XI del artículo 2 de la Ley o, en su caso, el señalado en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley. Cuando algún precio ofertado sea superior al resultado de esta última operación, éste será considerado como no aceptable.

De cuyo contenido se desprenden las metodologías de como debe efectuarse el cálculo para determinar que un precio no es aceptable, y en el caso que nos ocupa, la comparación entre el precio ofertado y el precio vigente en el ejercicio 2012, asentada en el acta de fallo que por esta vía se controvierte, no se ajusta a ninguna de las metodologías expuestas líneas arriba, por lo tanto el supuesto cálculo que efectuó la convocante, no se encuentra apegado a la normatividad que rige la materia.-----

En este orden de ideas se tiene, que para que la convocante declare que un precio no es aceptable, su cálculo deberá elaborarse en base a alguna de las metodologías previstas en el artículo antes transcrito, y no como erróneamente lo determinó la convocante, en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 4 de octubre de 2012; toda vez como se indicó líneas arriba omite realizar el cálculo correspondiente de conformidad con las metodologías previstas en el artículo 51 inciso A fracción II del Reglamento de la Ley de la materia, antes plasmado, por lo que en este orden de ideas se tiene que la convocante no observó lo dispuesto en el citado artículo, en relación con el artículo 2 fracción XI de la citada Ley, el cual para pronta referencia establece lo siguiente:-----

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

XI. Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y

..."

De lo que se desprende que el precio no aceptable es aquel que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, **el promedio de las ofertas presentadas;** y la forma y términos de realizar el cálculo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7470 /2012.

- 14 -

derivado de dicha investigación de mercado o el cálculo obtenido del promedio de las propuestas presentadas esta definido en el artículo 51 apartado A fracción II del Reglamento de la Ley en cita, lo que no observó la convocante, habida cuenta que de lo plasmado en el acta de fallo se advierte que solo realizó una comparación entre el precio ofertado por la empresa LIMPIEZA TOTAL DE OAXACA, S.C., en el procedimiento de mérito y el obtenido para el presente ejercicio, lo que evidentemente no cumple con las metodologías para determinar que un precio no es aceptable, de acuerdo con lo analizado líneas arriba.

En este orden de ideas, se tiene que lo asentado en el acta de fallo, resulta insuficiente para establecer que el acto impugnado se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que no se desprende que la convocante hubiese observado lo dispuesto en los artículos 2 fracción XI, 36 bis fracción II, 37 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 apartado A) de su Reglamento según corresponda; resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:

“Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: I.6o.A.33 A
Página: 1350

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

Handwritten mark at the bottom right of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7470 /2012.

- 15 -

de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED]

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:-----

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo con Considerando V. Establecido lo anterior, el acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR013-N43-2012, de fecha 04 de octubre de 2012, respecto de la partida 1, se encuentra afectado de nulidad; así como los actos que del mismos se deriven, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un nuevo fallo licitatorio, debidamente fundado y motivado con estricto apego a la normatividad que rige la materia, previa evaluación de la propuesta económica presentada por la empresa LIMPIEZA TOTAL DE OAXACA, S.C., para la partida 1, considerando lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente resolución, ajustándose a lo establecido en los artículos 2 fracción XI, 36 bis fracción II y 37 fracciones I y III de la Ley de la materia, y 51 apartado A de su Reglamento, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7470 /2012.

- 16 -

cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa LIMPIEZA TOTAL DE OAXACA, S.C., se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

Handwritten mark at the bottom right of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7470 /2012.

- 17 -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] representante legal de la empresa LIMPIEZA TOTAL DE OAXACA, S.C., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR013-N43-2012, convocada para la contratación del servicio de mantenimiento a áreas verdes y grises y reforestación de macetas ejercicio 2013. -----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR013-N43-2012, de fecha 04 de octubre de 2012, específicamente respecto de la partida 1, así como de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá emitir un nuevo fallo licitatorio, debidamente fundado y motivado con estricto apego a la normatividad que rige la materia, previa evaluación de la propuesta económica presentada por la empresa LIMPIEZA TOTAL DE OAXACA, S.C., para la partida 1, considerando lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente resolución, ajustándose a lo establecido en los artículos 2 fracción XI, 36 bis fracción II y 37 fracciones I y III de la Ley de la materia, y 51 apartado A de su Reglamento; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7470 /2012.

efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa LIMPIEZA TOTAL DE OAXACA, S.C., en su carácter de inconforme, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.**-----

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

Handwritten signatures and initials.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-260/2012
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7470 /2012.

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA:

C. SEVERIANO DIEGO SÁNCHEZ MENDOZA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN OAXACA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARAJE LA VÍA KM. 3 CARRETERA OAXACA-ZAACHILA S/N, COL. SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, C.P. 68160, SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA., TEL: 01951 5170399, FAX: 01951 5171515.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

DR. LUCIANO GALICIA HERNÁNDEZ.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN OAXACA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. H. DE CHAPULTEPEC NO. 621, COL. CENTRO, C.P. 68000, OAXACA, OAXACA, TEL./FAX 01 951 529 08

C.C.P. LIC. JOSÉ LUIS BUGARINI CABALLERO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

MCCHS*HAR*JGFR

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.



El presente documento tiene como finalidad informar a los señores médicos de la Unidad de Medicina General Integrada (UMGI) de la ciudad de Maracaibo, que se ha procedido a la inscripción de los señores médicos en el Registro de Médicos de la UMGI de la ciudad de Maracaibo, para el ejercicio de la profesión médica en la UMGI de la ciudad de Maracaibo, a partir del día 15 de octubre de 2013.

En consecuencia, se les informa que a partir del día 15 de octubre de 2013, los señores médicos inscritos en el Registro de Médicos de la UMGI de la ciudad de Maracaibo, podrán ejercer la profesión médica en la UMGI de la ciudad de Maracaibo.

MARACAIBO, 14 DE OCTUBRE DE 2013

En consecuencia, se les informa que a partir del día 15 de octubre de 2013, los señores médicos inscritos en el Registro de Médicos de la UMGI de la ciudad de Maracaibo, podrán ejercer la profesión médica en la UMGI de la ciudad de Maracaibo.

[Handwritten signature]